

INGENIERO JACOBACCI, RÍO NEGRO, ARGENTINA



JULIO 2026

PUBLICACIÓN OFICIAL MUNICIPAL

www.municipalidadjacobacci.com.ar/boletin



CONCEJO DELIBERANTE
DE INGENIERO JACOBACCI



Ordenanza Municipal N° 022/2024 / Creación del Boletín Oficial Municipal Electrónico

ÍNDICE

Pág. 3 015/2026 - Designación de nombre a Espacio Recreativo "El Triángulo"

Pág. 5 016/2026 - Ratificación y Modificación de Resolución Municipal N° 269 Art. 5

Pág. 7 017/2026 - Modificación Oza. Tarifaria 2026 Segundo Semestre

Pág. 34 018/2026 - Título de Propiedad Escobar Mirta Albina

Pág. 40 019/2026 - Modificación Art. 25 Oza Fiscal 2026

Pág. 42 020/2026 - Modificación Art 11 Oza 012/2026 Reducción de Bolsas de Polietileno

VISTO:

La Ordenanza N°015/2026, aprobada en Sesión Ordinaria el día 18 de mayo del 2026, que denomina **DESIGNACION DE NOMBRE A ESPACIO RECREATIVO "EL TRIANGULO"** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 015/2026 **DESIGNACION DE NOMBRE A ESPACIO RECREATIVO "EL TRIANGULO"**, sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de mayo de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. -

Ingeniero Jacobacci, 20 de mayo de 2026.-

RESOLUCION N° 279/2026.-


IDELMAH H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

VISTO

El espacio recreativo de uso comunitario ubicado entre las calles Julio A. Roca, Avenida San Martín y Fray Luis Beltrán, del Barrio Centro de la localidad de Ingeniero Jacobacci; y

CONSIDERANDO

Que los espacios públicos constituyen ámbitos fundamentales para la vida comunitaria, promoviendo el encuentro entre vecinos, la recreación, la práctica deportiva, la expresión cultural y el fortalecimiento de los vínculos sociales

Que el espacio ubicado entre las calles Julio A. Roca, Avenida San Martín y Fray Luis Beltrán ha sido utilizado históricamente por la comunidad como lugar de encuentro, recreación y desarrollo de actividades sociales

Que dicho espacio es conocido popularmente como "El Triángulo", denominación surgida de su configuración geográfica y adoptada de manera espontánea por vecinos y vecinas de la localidad

Que, desde hace varios años, el lugar es utilizado principalmente por jóvenes familias y distintos sectores de la comunidad para la práctica de actividades recreativas y deportivas, tales como skate, juegos saludables, encuentros juveniles y actividades al aire libre

Que, asimismo, en dicho espacio se desarrollan actividades culturales, ferias comunitarias, encuentros sociales y reuniones de carácter religioso, consolidándose como un punto de referencia para la vida social y cultural de la comunidad

Que su ubicación estratégica dentro del ejido urbano, en cercanía con importantes arterias de circulación y espacios culturales de la localidad, lo posiciona como un sector de integración urbana y de encuentro ciudadano

Que, al tratarse de un espacio público que actualmente no cuenta con denominación oficial, resulta pertinente asignarle un nombre que reconozca su identidad territorial, su uso comunitario y la denominación con la que ya es reconocido por la población

Que dicha denominación refleja la identidad construida colectivamente por la comunidad y contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y la valoración del espacio público

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las conferidas por la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1ero.: DESÍGNESE con el nombre "Espacio Recreativo El Triángulo" al espacio público ubicado entre las calles Julio A. Roca, Avenida San Martín y Fray Luis Beltrán, en el Barrio Centro de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2do.: ENCOMIENDESE al área del Poder Ejecutivo Municipal que corresponda, la confección y colocación de la Cartelería que corresponda según su denominación

Artículo 3ero.: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 015 /2026

Ingeniero Jacobacci, 18 de mayo de 2026. -

EPULF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RN




ANTONIO SERGIO MIRRO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RN.



JACOBACCI
MUNICIPIO

INTENDENCIA

Julio A. Roca N° 189 - CP 8418
Ingeniero Jacobacci (Río Negro)
intendencia@municipalidadjacobacci.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N°016/2026, aprobada es Sesión Ordinaria el día 18 de mayo del 2026, que denomina **RATIFICACION Y MODIFICACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N°269, Art 5 y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 016/2026 **RATIFICACION Y MODIFICACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N°269, Art 5**, sancionada por el Concejo Deliberante el día 18 de mayo de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. --

Ingeniero Jacobacci, 20 de mayo de 2026.-

RESOLUCION N° 280/2026.-


DELMA H. CATRONI
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




ALEJANDRO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

www.municipalidadjacobacci.com.ar

"A 50 años del Golpe Cívico Militar - Por la Memoria, la Verdad y la Justicia." (Ord. Mun. 003/2026)

VISTO

La Resolución Municipal N° 269/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, mediante la cual se autoriza la implementación de un procedimiento excepcional de compulsa abreviada de precios para la adquisición de leña destinada al Plan Calor 2026; y

CONSIDERANDO

Que dicha medida responde a una necesidad social y climática impostergable, constituyendo una política pública esencial para la asistencia de familias de la comunidad;

Que el procedimiento excepcional adoptado garantiza transparencia, igualdad de condiciones y control institucional;

Que es facultad del Concejo Deliberante dictar la norma habilitante correspondiente y realizar las modificaciones o agregados que estime convenientes para fortalecer el control y la información sobre la gestión;

Que resulta necesario establecer expresamente la obligación de informar a este Cuerpo en caso de producirse ampliaciones o nuevas contrataciones, a fin de mantener actualizado el conocimiento y seguimiento del programa

POR ELLO

U en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ero.: HABILÍTESE y RATIFIQUESE en todos sus términos la Resolución Municipal N° 269/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por la cual se autoriza el procedimiento excepcional de compulsa abreviada de precios para la adquisición de leña destinada a la ejecución del Plan Calor 2026, conforme los alcances y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 2do.: MODIFIQUESE y AGRÉGUESE un párrafo al Artículo 5° de la Resolución Municipal N° 269/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: FACULTAR a la Secretaría de Gobierno y Hacienda a disponer ampliaciones razonables de la cantidad inicialmente prevista o nuevas adquisiciones complementarias de leña destinadas al Plan Calor 2026, cuando razones climáticas, sociales o de incremento de demanda así lo justifiquen, debiendo existir disponibilidad presupuestaria y dictamen técnico-administrativo que fundamente la necesidad.

En todos los casos en que se dispongan ampliaciones o nuevas compras complementarias, deberá remitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de dictado el acto administrativo correspondiente, un Informe detallado al Concejo Deliberante, consignando cantidad adquirida, monto, proveedor seleccionado y fundamentación que dio origen a la contratación, a efectos de su conocimiento y control."

ARTÍCULO 3ero.: DE forma

ORDENANZA NRO.: 016 /2026

Ingeniero Jacobacci, 18 de mayo de 2026. -

EPOLÉF NAÍDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RN



ANTHONY MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RN.



VISTO:

La Ordenanza N°017/2026, aprobada en Sesión Ordinaria el día 25 de junio del 2026, que denomina **MODIFICACION Oza.TARIFARIA 2026, Segundo Semestre** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

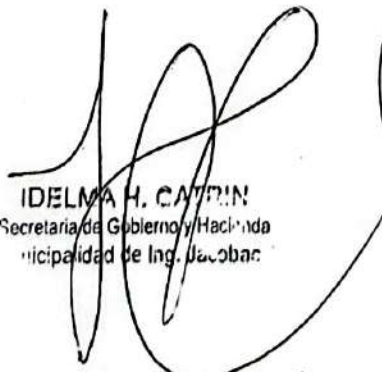
RESUELVE

Art 1º. PROMULGAR, La Ordenanza N° 017/2026 **MODIFICACION Oza. TARIFARIA 2026, Segundo Semestre** sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de junio de 2026.-

Art 2º REGISTRESE, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 374/2026.-


IDELMA H. CARRÓN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci



VISTO

La necesidad de actualizar y definir el valor del UVM en la nueva Ordenanza Tarifaria, de acuerdo al Artículo 80 Inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable actualizar los valores de las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de adecuarlos a la realidad económica y social vigente, garantizando la sostenibilidad de los servicios públicos esenciales sin generar cargas desproporcionadas para los contribuyentes;

Que se estima pertinente establecer una unidad de referencia homogénea para el cálculo de las tasas municipales, con el propósito de dotar al sistema tributario local de mayor equidad, claridad y previsibilidad;

Que, en consenso con el Concejo Deliberante, se crea la **Unidad de Valor Municipal (UVM)**, cuyo valor se equipara al precio de la **nafta súper** publicada en las estaciones de servicio YPF de nuestra localidad, criterio objetivo y de fácil acceso para toda la comunidad;

Que dicho mecanismo tendrá una **Implementación para el segundo semestre del año 2026**;

Que la adopción de un valor público y verificable como referencia tributaria contribuye a fortalecer la transparencia, reducir márgenes de discrecionalidad en la determinación de montos y brindar a los vecinos reglas estables que faciliten la comprensión de sus obligaciones fiscales;

Que, en definitiva, la incorporación de la UVM como base de cálculo para las tasas municipales constituye una herramienta necesaria para asegurar un equilibrio razonable entre la capacidad financiera del Municipio y el bienestar de la comunidad, en un contexto económico caracterizado por variaciones constantes en los precios y costos de los servicios;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA
TARIFARIA AÑO 2026

CUADRO TARIFARIO ANEXO



CAPITULO X: DE LOS VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 23º: Para las Tasas establecidas se fijará como fecha límite de pago el día 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente, o si correspondiere según el Art. N° 56 de la Oza. fiscal:

Tasa de Alumbrado Público.

Tasa por Conservación, Limpieza riego de calles.

Tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene.

Tasa por Abasto y/o Inspección o Reinspección Bromatológica.

Tasa por Abasto y/o inspección o Reinspección zoonótica.

Tasa y Patentes de Juegos Permitidos.

Impuesto al Terreno Baldío.

ARTÍCULO 24º: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a modificar las fechas de vencimiento de las Tasas y Derechos Municipales, cuando la situación económica general o razones que hagan a la naturaleza y características de la actividad, lo justifique.

ARTÍCULO 25º: El valor de un UVM será igual a \$ 1360.61, valor nafta mes de agosto del 2025, el cual será implementado a partir del 1° de Julio del 2026. Los valores establecidos en la presente Ordenanza serán válidos por el segundo semestre del 2026.

ARTÍCULO 26º: Redondeo, los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros:

Entre 1 y 25 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos;

Entre 26 y 75 centavos, se ajustará a 50 centavos;

Entre 76 y 99 centavos, se aumentará al importe inmediato superior sin centavos. -

ARTÍCULO 27º: Deróguese las Ordenanzas Nro.053-30/12/2025 y toda otra Ordenanza, Resolución o Normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 28º: APRUÉBESE en todos sus términos la presente Ordenanza junto con su CUADRO TARIFARIO ANEXO el cual se agrega y forma parte integrante de la misma. Dicho Anexo consta de una planilla detallada con los conceptos, ítems, alícuotas y valores monetarios correspondientes a las tasas, derechos y contribuciones municipales para el segundo semestre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 29º: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2026.-

ARTÍCULO 30º: DE FORMA. -

ORDENANZA MUNICIPAL NRO.: 017/2026. -

Ingeniero Jacobacci, 25 de junio de 2026. -




EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DEL. BERANTE
ING. JACOBACCI - RN


ANTELMO SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RN.

CUADRO TARIFARIO ANEXO

CAPITULO I

ARTICULO 1: TASAS MUNICIPALES.		Unidad	Periodo	VALOR UVM (UNIDAD VALOR MUNICIPAL)
ART 92 ORDENANZA FISCAL: Por la prestación de servicios de recolección domiciliaria, barrido, riego, recolección, ornato de calles, plazas o paseos, se abonarán las tasas que al afecto se establezcan. El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación y reparación de las calles, poda y forestación, entendiéndose incluidos también las plazas, paseos y parques infantiles, como asimismo los servicios de mantenimiento, conservación y reparación de todo tipo de señalización de la vía pública.				
a) Mantenimiento Alumbrado Público	a.1. Parcelas urbanas	Mts Lineal	Bimestral	0,48
b) Conservación de calles (Servicio de barrido y riego de calles)	b.1. Parcelas Urbanas	Mst lineal de frente		0,11
c) Recolección de residuos domiciliaria	c.1. Recolecciones Domiciliares	3 Recolecciones semanales		2,40
d) Recolección de residuos comerciales	d.1. Comercios Locales	3 Recolecciones semanales		4,24
e) Mantenimiento del arbolado Urbano	e.1 Parcela urbana			0,36
ARTICULO 2: TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES.				
	1. Limpieza de predio	M2		0,75
	2.1. Desinfección de inmueble	Por cada Vivienda, local comercial y/o unidad		7,50
	2.2. Desinfección de Baldíos/parcelas	sup mayor a 200 M2		14,53
	3. Recolección especial de residuos	Por carga completa		64,64
	4.1. Transporte de agua - Zona Urbana	Por cada Viaje en zona urbana	Dentro del horario laboral municipal	25,71
		valor del viaje a zona urbana + el valor de un UVM por cada Km recorrido	Dentro del horario laboral municipal	25,71 UVM + 1 UVM
	4.2. Transporte de agua - Zona Rural			
	4.2.1. Transporte de agua - Zona Rural			
	4.2. Transporte de Agua a Empresas Privadas	Por cada Viaje en zona urbana		275,82
	5. Utilización de Vehículos para traslado de personas	VALOR UVM	50% más según valores de servicios locales	
5-Servicio de retiro o guarda de vehículo	1.1. Retiro por infracción al Código de Faltas	VALOR UVM	por día/infracción	107,13
	1.2. Retiro de vehículo en la Vía pública	VALOR UVM	por día/infracción	149,98
	2. Utilización de boca de agua	Por cada 200 Lts. Extraídos		8,01
7- Extracción, apeo, poda y recolección de árboles en lotes, terrenos, baldíos al interior de las aceras, sean estos públicos o privados	1.1. Extracción de árbol	VARIAJUNA/M		51,42



	1.1.2 Apio y corte de árboles con personal municipal	VALOR UVM	21,43
	1.1.3. Si tuviere complejidad y requiera mayor recurso humano, como de maquinarias se incrementará en un 100% su valor de extracción	VALOR UVM	102,84
	2.1. Poda de Árboles	VALOR UVM	28,92
	2.1.2. Poda de arbustos	VALOR UVM	15,00
	2.1.3. Si tuviere complejidad y requiera mayor recurso humano, como de maquinarias se incrementará en un 100% su valor de poda de arbustos o árboles, según corresponda.	VALOR UVM	102,84
	3.1. Traslado y disposición final	VALOR UVM	28,92
UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO VIAL MUNICIPAL	1. Pala cargadora	VALOR UVM	
	2. Motorizadora.	VALOR UVM	64,28
	3. Tractor	VALOR UVM	64,28
		VALOR UVM	42,85
	4. Venta de arena x m3	VALOR UVM	
	4.1. Venta de ripio x m3	VALOR UVM	
	4.2. Venta de canto rodado x m3	VALOR UVM	
	4.3. Venta de tierra para relleno x m3	VALOR UVM	
	4.4. Venta de tierra cultivable x m3	VALOR UVM	
	5. Extracción de arena x m3	VALOR UVM	
	5.1 Extracción de ripio x m3	VALOR UVM	20 UVM + EL 50% DEL VALOR DEL SERV. LOCAL
	5.2 Extracción de canto rodado x m3	VALOR UVM	13 UVM + EL 50% DEL VALOR DEL SERV. LOCAL
	5.3 Servicio de carga	VALOR UVM	20 UVM + EL 50% DEL VALOR DEL SERV. LOCAL
	6. Permiso extracción	VALOR UVM	
		Página 2 Cobro de guía por camión x cant de viajes	1,07





	7. Traslado de arena x m3		50% más según valores de servicios locales
	7.1 Traslado de ripio x m3		50% más según valores de servicios locales
	7.2 Traslado de canto rodado x m3		50% más según valores de servicios locales
	7.3 Traslado de tierra para relleno x m3		50% más según valores de servicios locales
	7.4 Traslado de Tierra cultivable x m3		50% más según valores de servicios locales
ARTICULO 143 DE LA ORDENANZA FISCAL: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en relación a comercios o industrias, incluidos los realizados por cooperativas, mutuales que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria			
ARTICULO 3: TASAS POR HABILITACION, INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.	CANTIDAD DE UVM SEGÚN EL RUBRO QUE CORRESPONDA		
Disposiciones Especiales (artículo 148 al 154- Ordenanza Fiscal)			
ARTICULO 4:		VALOR UVM	5,36
	1. Inspección de comercio		
	2. Habilitación comercial Municipal		16,85
	3. Traslado de Comercio		12,56
	4. Cambio de Titular		16,48
TRANSPORTE PUBLICO			
	1.1. Habilitación de transporte de pasajeros	Dos salarios mínimos vital y móvil	
	Sólidos Urbanos	Un salario mínimo vital y móvil	
	2. Habilitación Base de Servicio Taxi, Remis o Radio Taxi	Por unidad	13,80
	3. Habilitación de licencias para Taxi, Remis o radio Taxi	Dos salarios mínimos vital y móvil	
	4. Renovación de habilitación de licencia	50% Del valor de habilitación x licencia	
	5. Inspección adicional por incumplimiento del contribuyente		8,81
	6. Cambio Vehicular	VALOR UVM	107,13
	7. Habilitación de espectáculos públicos abonarán por día solo cuando se registre ventas de entradas		20% del valor de la entrada por cant de personas
ESPECTACULOS PUBLICOS		VALOR UVM	91,06
	1. Parque de diversión, circos	VALOR UVM X DIA	
	2. eventos deportivos recreativos (Carreras de caballos, doma, destrezas cnollas, etc)	VALOR UVM	107,13



	3. Recitales	VALOR UVM		20 % del valor de las entradas x cantidad de personas
ARTICULO 5: ADICIONALES QUE CORRESPONDAN SEGÚN ACTIVIDAD COMERCIAL	1. Consultorios médicos, veterinarios, odontológicos, psicólogos, estudios jurídicos, contables, etc. Por Consultorio Habilitado.	VALOR UVM	mes	36,42
	2. Consultorio de Enfermería	VALOR UVM	mes	18,21
	3. Distribución de señales de tv por cable o por aire	VALOR UVM	mes	26,78
	4. Distribución de servicios de Internet	VALOR UVM	mes	36,42
	5. IMPRENTA	VALOR UVM	mes	18,21
	6. CARNICERIA	VALOR UVM	mes	21,43
	7. POLLERIA	VALOR UVM	mes	15,00
	8. PESCADERIA	VALOR UVM	mes	13,93
	9. PANADERIA	VALOR UVM	mes	21,43
	10. DIETETICA/ HERVORESTERIA	VALOR UVM	mes	13,93
	11. FORRAJERIA	VALOR UVM	mes	13,93
	12. DRUGSTORE	VALOR UVM	mes	26,78
	13. MUEBLERIA	VALOR UVM	mes	21,43
	14. Agencia de combustibles y lubricentro hasta 3 surtidores	VALOR UVM	mes	91,06
	14.1. lubricentro	VALOR UVM	mes	18,21
	14.2. Con mas de 3 Surtidores	Se adicionará por cada surtidor	mes	8,57
	15. Hoteles, residenciales, alojamiento y pensiones			
	15.1. Hasta 10 habitaciones	VALOR UVM	mes	36,42
	15.2. Más de 10 habitaciones	VALOR UVM	mes	54,63
	16. Propietarios de casas de departamentos, viviendas o unidades funcionales para alquiler			
	16.1. Mas de seis departamentos / unidades funcionales:	VALOR UVM	mes	54,63
	16.2. De cuatro a seis departamentos/ unidades funcionales:	VALOR UVM	mes	36,42
	16.3. De uno a tres departamentos / unidades Funcionales:	VALOR UVM	mes	18,21
	17. Restaurant, confiterías, pubs, boliches bailables	VALOR UVM		
	17.1. Confiterías, bares, restaurantes, cervecerías:	VALOR UVM	mes	26,78
	17.2. Cafetería	VALOR UVM	mes	18,21
	17.3. cafetería más un rubro	se adicionará	mes	7,50
	17.4. Discotecas- confiterías bailables, pubs, boliches:	VALOR UVM	mes	54,63
	18. Regalería	VALOR UVM	mes	21,43
	19. Peluquería	VALOR UVM	mes	13,93

	20. Estética		VALOR UVM	mes	10,71
	21. Venta de Bidones de Agua Mineral		VALOR UVM	mes	13,93
DISTRIBUIDORES MAYORISTAS					
ARTICULO 149 ORDENANZA FISCAL: Los Distribuidores Mayoristas no establecidos en la ciudad de Ingeniero Jacobacci que aprovisionan al comercio local en forma periódica abonarán una tasa fija de UVM en forma mensual.					
	1. Distribuidora Mayorista PERIODICAS		VALOR UVM	mes	54,28
ARTICULO 148 ORDENANZA FISCAL: Los Distribuidores Mayoristas no establecidos en la ciudad de Ingeniero Jacobacci que aprovisionan al comercio local en forma ocasional, abonarán cantidad de UVM por día de venta.					
	2. Distribuidores mayoristas OCASIONALES		VALOR UVM	semana	21,43
ARTICULO 153: Las entidades financieras y bancarias abonarán un total de cantidad de UVM de manera mensual, según lo estipule la Ordenanza Tarifaria.					
	3. ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS		VALOR UVM	mes	368,00
	4. ENTIDADES FINANCIERAS OTRAS-		VALOR UVM	mes	54,75
	5. COBRO VIRTUAL		VALOR UVM	mes	9,11
	6. EMPRESA DE SEGUROS		VALOR UVM	mes	53,87
ARTICULO 154: Las empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean estas privadas o estatales, que actúan como concesionarias mediante contratación con la Provincia de Río Negro o la Nación, abonarán un total de UVM de forma mensual, tal como lo establece la Ordenanza Tarifaria.					
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO	1. Todas aquellas que se establezcan o radiquen en la jurisdicción de la localidad:		VALOR UVM	mes	368,00
	1. Todas aquellas que se establezcan o radiquen en la jurisdicción de la localidad:		VLOR UVM	mes	32,14
ARTICULO 207 ORDENANZA FISCAL: Está constituido por el otorgamiento de permisos o patentes de juegos permitidos, tales como billares, bolos, bochas, canchas de pelota y juego de azar INCISO C): Juegos de azar explotados por casinos y/o empresas habilitadas para la realización de los mismo, por metros cuadrados del local. Para el caso de que exista también en el mismo espacio sector de confitería o esparcimiento, se acumularán las respectivas tasas, ambas considerando la base imponible referente de cada rubro.					
CASAS DE APUESTAS, LOTERIAS, QUINIELAS	1. Casino, salas de juegos:		VALOR UVM	mes	163,90
	2. Agencias de quiniela		VALOR UVM	mes	36,42
ARTICULO 127 ORDENANZA FISCAL: Por la habilitación de locales, oficinas, establecimientos, espacios semi descubiertos o vehículos, destinados a industrias, negocios y otras actividades azules a las comerciales o industriales se abonarán las tasas comprendidas en este título, por los servicios de inspección practicadas, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas municipales.					
INDUSTRIAS NO MINERAS	Todas aquellas que se establezcan o radiquen en la jurisdicción de la localidad		VALOR UVM		107,13
	Piletas de natación, pistas de patinaje, canchas de Fútbol 5, canchas de Paddle y/o Tenis, que radiquen en la jurisdicción de la localidad		VALOR UVM		27,37
EMPRESAS CONSTRUCTORAS:	1. Todas aquellas que se establezcan o radiquen en la jurisdicción de la localidad		VALOR UVM		

1.1 EMPRESA MINERAS DE TERCERA CATEGORIA	VALOR UVM			
CASA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, DE INDUSTRIA Y CAMPO	VALOR UVM			250.00
VENTA DE BATERIAS	VALOR UVM			39.54
FABRICA DE PREMOLDEADO	VALOR UVM			13.93
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	VALOR UVM			21.43
FERRETERIAS	VALOR UVM			54.28
PINTURERIA	VALOR UVM			15.07
TENDA	VALOR UVM			15.07
ZAPATERIA	VALOR UVM		mes	21.43
	VALOR UVM			13.93
Todas aquellas Empresas o Comercios radicados en la localidad, que realicen alguna actividad comercial con la MUNICIPALIDAD, y NO posean un lugar físico habilitado, pero facturen a la institución, deberan pagar una tasa unificada por única vez por el valor de 6 (seis) meses	VALOR UVM		6 MESES	7.50
FARMACIAS	VALOR UVM			21.43
CONSECNARIAS AUTOMOTORES	VALOR UVM			48.21
CONSECNARIAS OCASIONALES O EVENTUALES	VALOR UVM			64.28
CASAS DE ELECTRODOMESTICOS	VALOR UVM			13.93
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	VALOR UVM			13.93
PROD. ELECTRONICOS/ INFORMATICOS	VALOR UVM			21.43
SALONES DE ENTRETENIMIENTOS INFANTILES, PATIO DE JUEGOS, SALON DE EVENTOS	VALOR UVM			21.43
EMPRESAS FUNEBRES	VALOR UVM			32.14
SUPERMERCADOS	VALOR UVM			13.93
MADERERA	VALOR UVM			13.93
VIDRIERIA	VALOR UVM			13.93
FABRICA DE ABERTURAS	VALOR UVM			13.93
HIPERMERCADOS	VALOR UVM			42.35
Todas aquellas Empresas o Comercios que no se radiquen en la localidad, que realicen alguna actividad comercial con la MUNICIPALIDAD, y NO posean un lugar físico habilitado, pero facturen a la institución, deberan pagar una tasa unificada, por única vez por el valor de 6 (seis) meses	VALOR UVM		6 MESES	32.14
PROMOTORES, VENDEDORES DE OTROS PRODUCTOS, REPRESENTANTES DE FIRMAS COMERCIALES Y MUTUALES,	VALOR UVM		por día de venta	21.57

VEHICULOS	1. Transporte de productos alimenticios y mercaderías que se encuentren bajo control municipal.	VALOR UVM	27,37
Transporte	2. Transporte escolar	VALOR UVM	27,37
	3. Taxis por Vehículo y Remises	VALOR UVM	9,11
	4. Transporte de pasajeros de corta y larga distancia	VALOR UVM	
	4.1 Hasta 14 asientos,	VALOR UVM	36,42
	4.2 Entre 15 y 42 asientos,	VALOR UVM	44,99
	4.3 Más de 43,	VALOR UVM	54,53
Transporte de carga específico:	1. Autos, agua	VALOR UVM	53,20
	2. Servicio Atmosférico	VALOR UVM	26,78
	3. Flete por utilitario	VALOR UVM	15,00
	3.1 Fletes por camiones	VALOR UVM	30,00
	4. Transporte de Residuos Sólidos Urbanos	VALOR UVM	50,00
MICRO EMPRENDIMIENTOS:		ABONARÁN 15% DE LA TASA ESTABLECIDA PARA LAS INDUSTRIAS EN GENERAL	
ARTICULO 6: TRASLADO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TALLERES Y MICRO EMPRENDIMIENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES.			
SANCIONES			

ARTICULO 185 ORDENANZA FISCAL: Por todo los bienes perecederos de origen animal o vegetal que se introduzca para su consumo, que demande la necesidad del ejercicio por parte de esta municipalidad, de la policía, de salud pública y de la sanidad, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 187 ORDENANZA FISCAL: Son contribuyentes y/o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

a) La inspección veterinaria en frigoríficos, carnicerías, fábricas de chacinados; Los titulares del comercio.

b) La inspección de aves, huevos, verduras, frutas, productos de caza, pescados y mariscos: Los titulares del comercio y/o introductores de forma solidaria.

c) Por Re inspección veterinaria: Los propietarios de los bienes y/o introductores. A tal efecto las empresas de transporte actuarán como agente de percepción del tributo.

d) Por el visado de certificado sanitario: Los distribuidores

ARTICULO 7: TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION O REINSPECCION BROMATOLÓGICA	1. Tasa General por inspeccion		7,50
ARTICULO 8: TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION O REINSPECCION ZOONOTICA	1. Chacinados, embutidos frescos, secos y cocidos, chacinados no embutidos fiambres	kg	15 % de 7 UVM
ESTERILIZACION DE MASCOTAS:	Se tendrá en cuenta la campaña vigente, al momento del procedimiento, para cubrir los costos		
	1. Arancel para registro de Mascota (titulares cuyo ingreso no supere el SMVM)		9,11
	2. Arancel para Castración (titulares cuyo ingreso no supere el SMVM)		18,00

ARTICULO 178 ORDENANZA FISCAL: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, se abonarán los derechos fijados en este título conjuntamente con el correspondiente a las regulaciones vigentes.

ARTICULO 179: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados, el carácter del vendedor habitual u ocasional, fijándose tasas mensuales o diarias que a la vez fijará la Ordenanza Tarifaria.



ARTICULO 09: TASAS POR VENTA OCASIONAL O AMBULANTE	1. Vendedores ocasionales, ambulantes de productos Alimenticios:	VALOR UVM	por día	85,70
	2. Vendedores ocasionales de otros productos	VALOR UVM	por día x puesto	214,25
	2. Vendedores ambulantes, Inflables, cama elástica, etc., en fiestas y Eventos especiales.	Será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad mediante resolución interna		
	3 Carro gastronómico a la vera de la ruta	VALOR UVM	por día	8,57
	4. Carro gastronómico a la vera de la ruta	VALOR UVM	por semana	18,21
ARTICULO 207 ORDENANZA FISCAL: Está constituido por el otorgamiento de permisos o patentes de juegos permitidos, tales como billares, bolos, bochas, canchas de pelota y juego de azar. ARTICULO 208 ORDENANZA FISCAL: La base imponible de los gravámenes al que se refiere el presente título, serán las siguientes: a) Entretenimientos en interiores de locales, por dimensión del local. b) Entretenimientos al aire libre, en función del tiempo y espacio ocupado.	5. Carro gastronómico a la vera de la ruta	VALOR UVM	por mes	26,78
ARTICULO 10: TASAS Y PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	1. Por cada mesa de billar y/o mini pool	VALOR UVM	mes	18,21
	2. Parque de diversiones.	VALOR UVM	por día/atraccción	26,78
	3 Otros no especificados	VALOR UVM	mes	18,21
ARTICULO 257 ORDENANZA FISCAL: Comprende la autorización y el contralor de comercialización de rifas en la circunscripción del municipio de Ingeniero Jacobacci.				
ARTICULO 259 ORDENANZA FISCAL: Serán contribuyentes y/o responsables de la presente tasa, las instituciones que las emitan y solidariamente responsables con las mismas, las empresas y/o particulares que se dedique a su venta y/o distribución.				
ARTICULO 11: TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS	1. Institución beneficiaria con domicilio dentro del ejido Municipal de Jacobacci	sin costo		
	2. Institución beneficiaria tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro.	Valor nominal del premio a repartir	3%	
	3 Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro.	Valor nominal del premio a repartir	5%	
ARTICULO 112 ORDENANZA FISCAL: Por la propiedad o posesión a título de dueño de todo inmueble baldío se abonará una sobretasa mensual, conforme a las normas establecidas por esta Ordenanza, que toma como base la tasa legislada en TITULO I y TITULO II de la presente parte especial.				
ARTICULO 118 ORDENANZA FISCAL: La base imponible a los efectos de la liquidación de la tasa de baldío está constituida por los siguientes indicadores. a) Ubicación del inmueble: Delimitación según la zona I, II y III La obras públicas: Pavimentos, asfalto, cloacas, gas, alumbrado y agua, que beneficien a la parcela. Cercos y veredas: La tenencia o no de estas mejoras. Cantidad de inmuebles baldíos: Se tendrá en cuenta la cantidad de parcelas del responsable del pago Superficie de m2 en los lotes susceptibles de fraccionamiento. Ordenanza tarifaria establecerá la zonificación, los coeficientes, porcentajes o importes fijos que correspondan, a los conceptos previstos por los distintos incisos, del presente título.				
ARTICULO 12: IMPUESTO AL TERRENO BALDÍO	1. Zona urbana	M2	Actual	0,54

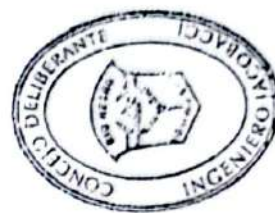


ANEXO del ARTICULO 3:

VALOR 7,4 UVM

RUBROS CON ADICIONALES: (ART.5º)

VERDULERIAS
PANADERIAS
CASAS DE DEPORTES
VENTA DE ROPA INDUMENTARIA Y CALZADOS.
TALLERES MECANICOS, CARPINTERIAS, OTROS.
ROTISERIAS.
BASE DE REMISES.
LAVADERO DE AUTOMOVILES.
CARRITOS GASTRONOMICOS.
JUGUETERIA, LIBRERIA.
HELADERIAS
DESPENSAS, ALMACENES.
VENTA DE DESCARTABLES.
MINI SHOPPING/MULTIRUBROS.
GINNASIOS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DANZAS.
ACADEMIAS CULTURALES, EXPRESION ARTISTICA Y/O SIMILARES.
SALONES DE BELLEZA, CENTROS DE ESTETICA, PELUQUERIA, BARBERIA.
VIVEROS Y SERVICIOS AFINES.
CERRAJERIAS.
COMPRA VENTA ARTICULOS USADOS.
OPTICAS.
PERFUMERIAS
TAXIS Y REMISES
RADIOS, MEDIOS TELEVISIVOS, MEDIOS GRAFICOS.
KIOSCOS, VENTAS DE REVISTAS Y AFINES.
TALLERES ARTESANALES, EMENDADOS, ARREGLOS.
MERCERIAS.
FOTOCOPIADORA.
CONSULTORIOS MEDICOS, VETERINARIOS, ODONTOLOGICOS, PSICOLOGOS.
ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES, ETC.
MUEBLERIAS.
DISTRIBUCION DE SEÑALES DE TV POR CABLE O POR AIRE.
DISTRIBUCION DE SERVICIOS DE INTERNET.
CASAS DE RESPUESTOS AUTOMOTORES, DE INDUSTRIA Y CAMPOS.
IMPRENTAS.
AGENCIAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICENTRO.
HIPERMERCADOS
SUPERMERCADOS.



MINIMERCADOS.
 HOTELES, RESIDENCIALES, ALOJAMIENTOS, DEPARTAMENTOS.
 RESTAURANT, CONFITERÍAS, PUB, BOLICHES BAILABLES, CERVEZERÍAS.
 DISTRIBUIDORES MAYORISTAS.
 ENTIDADES BANCARIAS.
 ENTIDADES FINANCIERAS OTRAS.
 EMPRESA/ AGENCIA DE SEGUROS.
 ENTIDAD DE COBRO VIRTUAL
 EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO.
 EMPRESAS DE ENTRETENIMIENTOS Y SALAS DE JUEGO.
 CANCHAS DE FUTBOL
 CENTROS RECREATIVOS Y NATATORIOS.
 EMPRESAS CONSTRUCTORAS, CORRALONES, FERRETERÍA.
 ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS AGRÍCOLAS GANADEROS.
 CASAS DE APUESTAS, LOTERÍAS, QUINIELAS.
 AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.
 FARMACIAS, BOTIQUINES.
 CONCESIONARIAS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS.
 CASAS DE CAMPING, ELECTRÓNICA Y ELECTRODOMÉSTICO.
 VENTA DE CELULARES
 VENTA DE BATERÍAS
 SALONES DE ENTRETENIMIENTOS INFANTILES, PATIO DE JUEGOS, SALON DE
 EVENTOS.
 EMPRESAS FÚNEBRES.
 PROMOTORES, VENDEDORES DE OTROS PRODUCTOS, REPRESENTANTES DE
 FIRMAS COMERCIALES Y MUTUALES.
 MULTIRRUBROS
 RENT-CAR
 DRUGSTORE
 OTRAS NO CATEGORIZADAS.



TITULO II:

DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 194: Por las actuaciones, actos y/o servicios administrativos que fueran presentados por la municipalidad, tanto al requerimiento de los interesados o de oficio, abonarán las tasas correspondientes a este título, a excepción de los comprendidos específicamente en otros títulos.			UVM
ARTICULO 13: DERECHOS DE OFICINA			
	1. Actuación administrativa:		2,14
	2. Por cada pedido de trámite de expediente en curso o planos archivados:		2,14
	3. Duplicado de recibos o certificados:		2,14
	4. Adicional por foja		0,09
	5. Carnet de Manipulación de Alimentos (comercio) por 3 años		39,64
	5.1 Renovación		23,57
	6. Por inscripción de título de propiedad por lote:	se abona en 2 pagos	115,70
	7. Por inscripción de mensura parcelaria de lotes:	se abona en 2 pagos	78,20
	8. Los vendedores ambulantes locales de productos manufacturados artesanalmente, deben registrarse en el municipio	Presentar Carnet de Manipulación de Alimentos	
1.- POR GESTIONES Y TRÁMITES:			
SOLICITUDES:	1. Baja / traslado de Comercio		3,21
	2. Habilitación de comercio		
2.- CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS:	1. Constancias de pago, duplicado de habilitación, certificados de libre deuda		21,43
	1.1 Certificado Libre de Deuda, contribuyente al día		4,40
	1.2 Certificado Libre de Deuda, contribuyente con mora		7,34
	1.3 Certificado Libre de deuda por infracción		4,40
	2. Certificados de libre deuda de inmuebles que tengan por objeto cambio de titularidad del inmueble		10,71
	3. Certificado de constancias de expedientes o actuaciones administrativas:		3,21
3.- LICENCIAS NACIONAL DE CONDUCIR	Licencia de Conducir por su otorgamiento y renovación: A		
	A "1" Motos de 50 cc hasta 20 Kw		
	1.b) Por 1 año		12,19
	1.d) por 3 años		21,79
	1.e) por 5 años		24,40
	A "2" Triciclos y Cuatriciclos de cualquier cilindrada o kilowatts, sin cabina y/o con volante direccional. Según Ley 22449 y Decreto Reglamentario N° 799/95	20% más de las licencias 1. a	
	B "1" Autos Particulares, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casa rodantes hasta 3.500 kg.		
	Por 1 año		11,78
	Por 3 años		21,43
	Por 5 años		26,78



ANEXO LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

CLASE	SUBCLASE	EDAD	VIGENCIA MAXIMA
A	A.1	16 a 17	1 AÑO
		18 a 20	3 AÑOS
		21 a 65	5 AÑOS
		66 a 70	3 AÑOS
		71 en adelante	1 AÑO
	A.2	17	1 AÑO
B	B.2	18 a 20	3 AÑOS
		21 a 65	5 AÑOS
		66 a 70	3 AÑOS
		71 en adelante	1 AÑO
C	C1-C2-C3	21 a 45	2 AÑOS
		46 en adelante	1 AÑO
D	D1-D2-D3	21 a 45	2 AÑOS
		46 en adelante	1 AÑO
E	E1-E2	21 a 45	2 AÑOS
		46 en adelante	1 AÑO
G	G1-G2	17	1 AÑO
		18 a 20	3 AÑOS
		21 a 65	5 AÑOS
		66 a 70	3 AÑOS
		71 en adelante	1 AÑO



CAPITULO III

ARTICULO 201 ORDENANZA FISCAL: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La ocupación y/o uso de la superficie con mareas y sillas, boscacos o instalaciones análogas, ferias, puesto, vehículos, etc.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subseúelos o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, tuberías, cámaras y otras instalaciones similares.
- c) La ocupación y/o uso de espacio, subseúelos superficies por particulares o entidad no comprendida en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permita la respectiva Ordenanza.

ARTICULO 202 ORDENANZA FISCAL: La base imponible para la determinación de los derechos referentes a este título, serán los siguientes:

- a) Todos, laterales, puestos móviles, boscacos, vitrinas, por metro cuadrado.
- b) Cabinas y máquinas expendedoras, por unidad
- c) Tráctores, remises, taxi fletes, y transportes escolares, por unidad
- d) Cables conductores, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, por metro lineal o monto de facturación en el ejido municipal, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.
- e) Vendedores ambulantes que ocupan dicho espacio, por día.
- f) En los casos no contemplados en el presente artículo se tomará la base que adopte la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 14: DERECHO DE OCUPACIÓN O USOS DEL ESPACIO PÚBLICO: La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derecho:				UVM
A. Pasacalles: Derecho de utilización de Espacio Aéreo (máximo 30 días)	Unidad/Agente	por día y por pasacalle		2.46
A.1. Garantía de cumplimiento	Unidad/Agente			8.57
B. Corte de calles: Por el Servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calle, con inspectores municipales; el solicitante abonará:	Por hora/por agente utilizado			
C. Por máquina automática:		mes		9.64
D. Por cada colocación de bandera de remate.		por día		9.64
E. Por todos o marquesinas.		por mes		9.64
F. Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante		por día		9.64
G. Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones en función de declaración jurada, presentada por la empresa, (excepto los expresamente mencionados en el inciso I del presente artículo).				0.89
H. Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones				
H.1. Por día		VALOR USAM		16.07
H.2. Semana		VALOR USAM		32.14
H.3. Por mes		VALOR USAM		48.21
I. Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable:				
I.1. Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones		mes		2% DE 7 UVM
I.2. Por metro lineal de cable instalado.	por línea de cable instalado	mes		0.5 % DE 7 UVM



CAPITULO IV

ARTICULO 240 ORDENANZA FISCAL: Hecho imponible. Por la cesación de terreno para bóveda o panteones o sepulturas de enterratorio, por la prestación de servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslado interno de restos, por el arrendamiento de nichos, sus renovación y transferencias y por todo otro servicio y permiso que se efectúe dentro de los perímetros de los cementerios autorizados por esta municipalidad.

ARTICULO 241 ORDENANZA FISCAL: El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas, se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos de acuerdo con la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescriban la

Ordenanza Tarifaria

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 15: Estos derechos a que se refieren, abonarán los importes que a los efectos se establecen en forma anual	UVM
A) Derechos de inhumación en tierra	7,50
B) Derechos de inhumación en nichos	7,50
C) Derechos de inhumación en partición o bóvedas:	
C.1) Hasta 5 cadáveres	30,00
C.2) Más de 5 cadáveres	52,49
D) Exhumaciones	17,14
E) Por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio	VALOR UVM
F) Por el depósito de Urnas	VALOR UVM por día
G) Los terrenos para panteones abonarán:	VALOR UVM por día
G.1) Abonarán por servicio	14,69
H) Los terrenos para bóvedas abonarán:	Por año/M2 de superficie
H.1.1) Por 3 años	5,01
H.1.2) Por 5 años	
H.1.3) Por 8 años	M2 de superficie
H.1.4) Por 10 años	M2 de superficie
H.2) Por servicio	M2 de superficie
I) Los arrendamientos de nichos municipales se cobrarán:	por año/M2 de superficie
I.1) Fila superior e inferior por 1 año	4,00
I.2) Fila superior e inferior por 5 años	
I.3) Fila del medio por 1 año	12,86
I.4) Fila del medio por 5 años	36,42
I.5) Urnarios por 5 años	18,21
J) Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados x m2 y abonarán:	54,63
J.1) Espacio por 1 año	99,63
J.2) Espacio por 5 años	
K) Cruces de maderas(materiales, mano de obra, sin colocación)	12,86
	30,00
	23,57

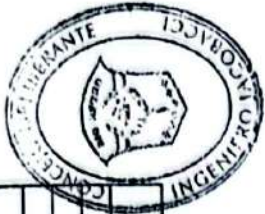


L) Cruces de maderas(materiales, mano de obra, colocacion)		36,74
ARTICULO 16: Las empresas de pompas funebres abonaran un derecho de conduccion de cadáveres según el siguiente detalle:		
De conduccion de cadáveres según el siguiente detalle:	Derecho de Acceso al Cementerio	9,84





Licencias para conducir profesionales C	B "2" Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casa rodantes hasta 3.500 kg. y con un acoplado de hasta 750 kg. Según Ley 22449 y Decreto Reglamentario n° 799/95	Abonaran el 20% de las Licencias B.1
	Por 1 año	
	Por 3 años	
	Por 5 años	
Licencias para conducir profesionales C	C "1" Camiones sin acoplados y casa rodantes motorizadas hasta 12000 kg	
	1-a) Un año	23,57
	1-b) Dos años	46,60
	1-C) Cinco años	101,77
Licencias para conducir profesionales C	C "2"-. Camiones sin acoplados y casa rodantes a partir de 12000 kg. De acuerdo a Ley 22449 y Decreto Reglamentario N° 799/95	Abonaran el 20% más de las licencias C "1"
	D "1" Servicio de pasajeros hasta 8 plazas (remises)	
	Un año	32,14
	Dos años	53,56
Licencias para conducir profesionales C	Cinco años	101,77
	D "2" Servicio de pasajeros de 8 hasta 20 plazas (transportes escolares)	Abonaran el 20% más de las licencias D "1"
	D "3" Servicio de pasajeros más de 20 plazas (colectivos)	Abonaran el 20% más de las licencias D "1"
	D "4" Servicio de urgencia, emergencia y similares	Abonaran el 20% más de las licencias D "1"
Licencias para conducir profesionales C	E "1" Camiones con uno o más remolques y/o articulaciones	
	Un año	74,99
	Dos años	107,13
	Cinco años	160,69
Licencias para conducir profesionales C	E "2" Maquinarias especiales no agrícolas, máquinas viales.	
	Un año	32,14
	Dos años	53,56
	Cinco años	101,77
Licencias para conducir profesionales C	G "1" Tractor agrícola	
	Un año	19,28
	Tres años	34,28
	Cinco años	48,21
Licencias para conducir profesionales C	G "2" Maquinaria especial agrícola	Abonaran el 20% más de las licencias G "1"
	Un año	
	Tres años	
	Cinco años	



		Abonaran el 20%, más de las licencias G "1"	
	G "3".Maquinaria agrícola		
	Un año		
	Tres años		
	Cinco años		
	Certificado de Legalidad para conductores radicados en otros países		

CAPITULO V:

ARTICULO 221 ORDENANZA FISCAL: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obra, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción, refacción, ampliación y demolición, abonarán los derechos del presente título aunque a algunos se le asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación, cuando no estuviera involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

ARTICULO 222 ORDENANZA FISCAL: La base imponible estará dada por la valuación obtenida según superficie cubierta y semicubierta, en la forma en que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 223 ORDENANZA FISCAL: Para las refacciones, instalaciones, o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el monto de la obra calculada de acuerdo a los valores vigentes de plaza, siendo la misma base aplicable a construcciones especiales tales como cráteros de áreas, tanques, pilas para decantación de industrias, de botes, etc.

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN		
ARTICULO 17: Los derechos de Construcción se liquidaran de acuerdo a la siguiente clasificación por categoría		UVM
Visados de planos obra nueva	por m2	0,16
Aprobación de plano (cobro de Firma)	por m2	0,20
constatación de obra / relevamiento / conforme a obra	50% de un plano de obra nueva	0,00
ARTICULO 18: Los derechos de Construcción se liquidaran tomando como base los valores de esta Ordenanza y procediéndose según lo establecido en el código de edificación.		0,00
1.1. Permiso de edificación	VALOR UVM	16,07
1.2. Multa por construcción clandestina	VALOR UVM	32,14
2. Quedan exentas del pago de los derechos de construcción las viviendas realizadas por los planes oficiales a nivel nacional, provincial y municipal; las de interés comunitario, tanto educacionales, religiosos y deportivos a juicio del municipio; las realizadas por Juntas Vecinales reconocidas por la Municipalidad y aquellas obras realizadas por cualquier otra repartición pública que a juicio del Municipio merezcan la exención en función de su destino final. Todas las exenciones incluidas en este inciso tributarán un Derecho de Oficina por el trámite respectivo.		7,50
CONSTRUCCIONES FUNERARIAS		
1. Por la Construcción de monumentos realizados en marmol, se abonará un derecho total de		7,50
2. Por monumento construido en Mampostería		5,01
3. Por monumento construido en granito, reconstituido o similar		5,01
4. Por la construcción de bóvedas o panteones		7,50
5. Por servicios extraordinarios: trabajos de albañilería en sepulturas, panteones, monumentos etc., como así también refacciones		7,50
6. Realización de platea de hormigón con cruz y placa	por año	41,73
DERECHOS VARIOS		
1. Por permiso de demolición por m2 superficie a demoler	Por m2	0,75
2. Por el certificado de inspección final habilitación de la obra		2,50
3. Por aprobación previa de proyecto \$100 por metro cuadrado		0,50



CAPITULO VI

ARTICULO 212 ORDENANZA FISCAL: Por el estudio y visación de planos de subdivisión, unificación y mediciones, amojonamiento, expedición de segundos testimonios, mensura de tierras y por toda actuación administrativa referente a este título, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 213 ORDENANZA FISCAL: La base imponible estará constituida:

- a) En la subdivisiones, unificación o mensura de tierras: por metro cuadrado y zona de ubicación.
- b) En las actuaciones administrativas. Según el tipo de trabajo requerido o que efectúe la municipalidad.

DERECHOS DE CATASTRO

ARTICULO 19: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fíjase como derechos de catastro, los siguientes:		UVM
1.1. Visado de planos de mensuras		
	A.1.1) Visado Provisorio:	18,07
	A.1.2) Visado definitivo:	32,14
2.1. Visado Proyecto cordón cuneta		
	B.1) Por frente de manzana	3,21
2.2. Certificaciones o reportes:		
	B.2.1) Certificado Catastral	2,50
3. Copias de Planos:		
	C.1) Por cada copia de plano, planta urbana, chico	2,50
	C.2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	3,21
	C.3) Autorizaciones de Catastro	4,00
4. Fijación de montos:		
	D.1) Por cada parcela objeto de un certificado de amojonamiento	6,43
5. Servicios que presta el Municipio Determinado según el presupuesto de la empresa prestadora del servicio		
	E.1) Cordón Cuneta	
	E.2) Red de Gas	
	E.3) Tendido Eléctrico	



CAPITULO VII:

DERECHOS DE REGULACIÓN DEL DOMINIO

ARTICULO 20*: Se ajustarán a los valores del Registro de la Propiedad del Inmueble de Río Negro vigentes y gestión de trámites ante la Gerencia de Catastro Provincial de Río Negro.

1. Por Trámite de Acta Declarativa Técnica
Registral 05/2016

	UVM
1.1 De certificado de dominio	21,07
1.2 De Certificado de Inhibiciones (Formulario I)	21,07
1.3 De Certificado Catastral	21,07
1.4 Gastos Administrativos	42,94
1.5 Acta Declarativa por cada Parcela Resultante	47,20
1.6 Minuta de Inscripción por cada Parcela Resultante	17,53

2. Por Tramitación Título de Propiedad Inmueble
de Dominio Municipal.

2.1 De certificado de dominio	21,07
2.2 De Certificado de Inhibiciones	21,07
2.3 De Certificado Catastral	21,07
2.4 Gastos Administrativos	47,60
2.5 Inscripción Título de Propiedad	111,81
2.6 Minuta de Inscripción por cada Parcela Resultante	1,25
2.7 Viático s/Decreto Vigente	
2.8 Trámite Administrativo	134,29
2.9 Por Ratificaciones de Dominio Inscriptos	89,89

3. Por copia del Acta Declarativa Técnica
Registral DISP.05/16 DGRPI solicitado por
interesado/Escribanos / Abogados

	45,60
--	-------



CAPITULO VIII:

ARTICULO 273 ORDENANZA FISCAL: Comprende la utilización, ocupación y/o prestación de servicios en forma temporal o accidental con bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones pertenecientes al patrimonio municipal, excepto lo correspondiente a la Estación Binomial que quedará legislado de manera independiente.

ARTICULO 274 ORDENANZA FISCAL: La base imponible quedará constituida por la superficie y/o servicio ocupado y la unidad de tiempo que se establezca en la ordenanza Tarifaria.

DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 21: Por la utilización de las instalaciones de los Gimnasios y polideportivos, se abonarán:		UVM
1. Polideportivos, utilización de instalaciones:		
	a) Uso del gimnasio para eventos privados, por día, con fines de lucro.	por día
	a.1) Uso de los gimnasios para realización de actividades deportivas, más insumos para práctica deportivas por hora.	valor hora empleado municipal, limpieza pos evento
	a.2) Uso de los gimnasios para realización de actividades deportivas, más insumos para práctica deportivas por hora.	Valor hora Empleada doméstica para personal jornalero durante el evento
	b) Alquiler del Gimnasio Municipal: se alquilará a particulares siempre cuando se constate que no existan alojamientos disponibles en la localidad o que la actividad a realizar tiene relación directa con actividades culturales o deportivas.	Se abonará el 100% del valor correspondiente a un alojamiento en hotel de menor costo en la localidad.
	d) Se exceptúa el cobro a toda actividad cultural y/o deportiva que dependa del municipio	
2.1. Alquiler de Estadio Municipal y cancha vivero "CHACRA 1"	Estadio municipal	
	a) Hasta las 20 Hs.	Valor actual tarifas canchas privadas de césped, locales.
	b) Después de las 20 Hs.	Valor actual tarifas canchas privadas de césped, locales.
2.2. Campo de Doma, (Chacra 1) " Complejo Deportivo Municipal "Camping- Parrillas"		
	a) Uso social-comunitario s/costo	
	b) Jornadas eventuales, eventos, actividades exteriores, capacidad 150 personas, previo convenio de uso con la Coordinación de Turismo:	
3. Utilización albergue deportivo municipal:	a) Por día y por persona para eventos deportivos y/o culturales	50 % de la tarifa de (menor costo en) hospedajes locales
	b) Se prohíbe el alquiler a particulares	
		322,45





4. Utilización camping municipal - zona chacras, a personas mayores de 6 años:			1,48
a) Avance por día y por persona residente			
b) Avance por día y por persona NO residente de la Región Sur			2,22
c) Casilla rodante NO residente de la región Sur		VALOR UVM	39,64
d) Casilla rodante residente de la Región Sur		VALOR UVM	23,57
e) Uso único de parrillas familias entre 4/6 personas			
1.1 Residentes			4,45
1.2 No Residentes		VALOR UVM	16,07
5. Habitación Turismo Rural por temporada		VALOR UVM	32,14
6. Alquiler de Kayak	Simple	VALOR UVM	16,07
	Doble	VALOR UVM	23,57
7. Alquiler de bicicletas	Residentes	VALOR UVM	7,50
	No residentes	VALOR UVM	16,07
8. Habitación de Guías Turismo Profesionales y baqueanos con presentación de idoneidad.		ANUAL	40,71
9. Habitación para idóneos o profesionales de rapel, kayak, ciclismo u otras de turismo aventura		ANUAL	40,71
10. Utilización camping municipal- RUCA Tecnológica, por día, por persona:		por persona	0,80
a) a partir de los 12 años. -			
b) Pedidos especiales por Instituciones, capacidad 50 personas, uso privada		VALOR UVM	48,21
c) Jornadas eventuales, eventos, actividades exteriores, capacidad 150 personas		VALOR UVM	161,76
d) Uso social comunitario sin costo. -			
11. Visitas Museo Jorge Gerhold	Residentes locales.	Bono Contribución	
	Turistas nacionales	Bono Contribución	
	Turistas extranjeros	Bono Contribución	
	Escuelas públicas locales s/c	Bono Contribución	
	Escuelas privadas	Bono Contribución	
	Escuelas públicas no locales	Bono Contribución	
	Escuelas rurales s/c	Bono Contribución	
12. Visita Casa Dr Cortizo Patrimonio Histórico Municipal	Residentes locales mayores de 6 años:	Bono Contribución	
	Jubilados Locales:	Bono Contribución	
	Jubilados Nacionales:	Bono Contribución	



	Turistas nacionales:	VALOR UVM	9,22
	Turistas Extranjeros:	VALOR UVM	11,78
	Estudiantes mayores de 6 con residencia local:		
	Estudiantes nacionales:	VALOR UVM	8,26
13. Utilización de centros Comunitarios:			
	(Esfuerzo Propio, San José, Faldeo, Ceferino, Estado)		32,14
	Centro Comunitario IPPV, por día		40,71
14. Alquiler Casa Bicentenario	a) Uso de la Casa Bicentenario para eventos privados, por día, con fines de lucro.	VALOR UVM	80,00
14. Nacimiento Municipal.			
	A menores de 12 años	Por día	0,30
	A mayores de 12 años	Por día	1,21
	Familia entre 4/6 personas		4,04
15. Alquiler de Párrula en predio de Pileta de ex banco provincial, que se condecora al municipio en horario de apertura al público			
	1.1. Residentes	VALOR UVM	8,25
	1.2. No residentes	VALOR UVM	18,23
16. Alquiler de Cancha en predio de Pileta de ex banco provincial, que se condecora al municipio en horario de apertura al público	1) Por persona	por hora	1,82

CAPITULO IX:

ARTICULO 162 ORDENANZA FISCAL: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los importes que al efecto se establezcan:

a) La publicidad o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales.

b) La publicidad o propaganda que se hace en el interior y/o lugares de acceso al público (comercios, gimnasios, campos de deporte, etc).

ARTICULO 164 ORDENANZA FISCAL: Los medios publicitarios, a los efectos de esta Ordenanza deberán ajustarse a las normas vigentes.

DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 22: La publicidad o propaganda a que se refiere la Ordenanza Fiscal General, parte especial, abonarán los importes que a continuación se establecen:				UVM
1. PUBLICIDAD EXTERIOR		1.1 Por autorización de instalación y por cada inspección de cartelera con soportes de cualquier tipo		
		a) Derechos por autorización y correspondiente inspección de instalación en la vía pública de carteles de publicidad (con postes, columnas, soportes), por cartel, por M2.		
		a.1) por día	VALOR UVM	18,07
		a.2) por 6 meses	VALOR UVM	39,84
		a.3) por año	VALOR UVM	72,85
		b) Derecho por autorización y por cada inspección de instalación de cartelera y soportes en frentes comerciales o paredes	VALOR UVM	3,71
	1.2 Letreros instalados en terrenos baldíos, a la vera de rutas o en caminos de acceso	a) Por m2 o fracción	por semestre	39,84
2. PUBLICIDAD INTERIOR:	De las instalaciones municipales: gimnasios, polideportivos, estadio, etc.	b) Móviles o amuradas en las paredes por semestre	por semestre	80,35
		c) Fijas de 1.80 x 2.20 Mts.	anual	180,69



VISTO:

La Ordenanza N°018/2026, aprobada en Sesión Ordinaria el día 25 de junio del 2026, que denomina **TITULO DE PROPIEDAD ESCOBAR, MIRTA ALBINA** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 018/2026 **TITULO DE PROPIEDAD, ESCOBAR, MIRTA ALBINA** sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de junio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 375/2026.-


IDELMAH CATRIN
Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

VISTO

El expediente administrativo caratulado **MIRTA ALBINA ESCOBAR DNI N° 27.406.451**, mediante el cual se tramita el otorgamiento del Título de Propiedad del Inmueble identificado catastralmente como Nomenclatura Catastral N° 22-1-A-688A-06, ubicado en la Planta Urbana de Ingeniero Jacobacci, y;

CONSIDERANDO

Que el inmueble referido integra el patrimonio municipal en virtud de la transferencia efectuada por la Provincia de Río Negro a favor de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial N° 279

Que mediante Plano de Mensura N° CO-299/10, el inmueble quedo debidamente individualizado y registrado ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro

Que el inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro bajo Matricula N° 22-2860, correspondiente a la Planta Urbana de Ingeniero Jacobacci

Que la adjudicataria, Mirta Albina Escobar, ha dado cumplimiento a las obligaciones de la adjudicación, acreditando la cancelación total del precio de venta del terreno y de los servicios correspondientes

Que, obra en el expediente Certificado de Libre Deuda expedido por el Área de Recaudaciones Municipal, del cual surge la inexistencia de deuda por Tasas Retributivas de Servicios Municipales

Que, asimismo se encuentra incorporado Certificado de libre Deuda emitida por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, acreditando la inexistencia de deuda por impuesto inmobiliario

Que verificados los antecedentes dominiales, catastrales, tributarios y administrativos, no existen impedimentos legales para proceder al otorgamiento del correspondiente Título de Propiedad

Que corresponde regularizar la situación dominial del inmueble mediante la transferencia definitiva del dominio a favor de la adjudicataria

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

Sanclona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1ero.: OTORGUESE Título de Propiedad de Inmueble a favor de la Señora **ESCOBAR, Mirta Albina**, argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.406.451, CUIL N° 27-27406451-5, nacida el día 08 de Junio de 1979, de estado civil soltera, con domicilio en Primer Pasaje, Barrio Estadio, de la localidad de Ingeniero Jacobacci, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, respecto del Inmueble identificado como Nomenclatura Catastral N° 22-1-A-688A-06, con una superficie total de 270,00M2.

El inmueble se encuentra individualizado en el Plano de Mensura CO-299/10, registrado ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro, siendo sus

medidas: AL NORTE 22.50 METROS, AL SUR 12.00 METROS, AL OESTE 12.00 METROS Y AL SUR 22.50 METROS y sus linderos: AL NORTE CON PARCELA 05, AL ESTE CON PASAJE, AL OESTE CON PARCELA 09 Y AL SUR CON PARCELA 07.-----

Artículo 2do.: REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese. –

ORDENANZA NRO.: 018 /2026. –

Ingeniero Jacobacci, 25 de junio de 2026. -



EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.



ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

LIBRE DE DEUDA

3793

Nro cuenta

ESCOBAR MIRTA ALBINA (27406451)

Propietario/s

PARAJE LIPETREN 163

Domicilio Postal

INGENIERO JACOBACCI

Localidad

8418

C. Postal

PARAJE LIPETREN N° 163

Domicilio Real del Inmueble

D: 22, C: 1, S: A, M: 688A, L: 06, UF: 000, UC:

Nomenclatura Catastral

La MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI hace constar que, la partida identificada como cuenta N° 3793, nomenclatura catatral: D: 22, C: 1, S: A, M: 688A, L: 06, UF: 000, UC: a nombre de ESCOBAR MIRTA ALBINA, Documento Nacional de Identidad: 27406451, Responsable Pago

NO REGISTRA DEUDA al 30 de Junio de 2026

Se extiende el presente LIBRE DE DEUDA a pedido del interesado para ser presentado ante quien corresponda al 04 de Junio de 2026

Municipalidad de
Ingeniero Jacobacci

04 JUN 2023

Acos rentas
D A G E N O




LONCOPAN, MARCELA NOEMÍ
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI

IMPUESTO INMOBILIARIO CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA
N° 1239946

Nomenclatura Catastral	Partida
221A688A06	301490
CUIT - PROPIETARIO	
99-00000211-5 - FISCO DE LA PROVINCIA	
CUIT - RESPONSABLE DE PAGO	
27-27406451-5 - ESCOBAR MIRTA ALBINA	

La **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA CERTIFICA** que el inmueble referenciado se encuentra libre de deuda en esta jurisdicción provincial a la fecha de emisión del presente (Cuota 11/2025). Se informa que para el período fiscal 2025 se establecieron 12 cuotas.

El presente Certificado no exime al contribuyente de conservar en su poder las constancias de pagos anteriores a la expedición del presente, por el término establecido en el Código Fiscal, a fin de su eventual control o verificación posterior.

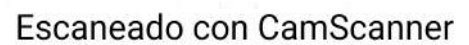
Lugar y Fecha de Emisión: **INGENIERO JACOBACCI, 05/11/2025**

Form. N°: **012**

Res. ART N°: **065 / 2014**



Agencia de Recaudación Tributaria
Fecha: 05/11/2025 11:23:54





JACOBACCI
MUNICIPIO

INTENDENCIA

Julio A. Roca N° 189 - CP 8418
Ingeniero Jacobacci (Río Negro)
Intendencia@municipalidadjacobacci.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N°019/2026, aprobada en Sesión Ordinaria el día 25 de junio del 2026, que denomina **MODIFICACION Art 25 de Oza FISCAL 2026 y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 019/2026 **MODIFICACION Art 25 de Oza, FISCAL 2026**, sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de junio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 376/2026.-


IDELMARA H. CARRÓN
Secretaría de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

www.municipalidadjacobacci.com.ar

"A 50 años del Golpe Cívico Militar - Por la Memoria, la Verdad y la Justicia." (Ord. Mun. 003/2026)

VISTO

El Artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal, que establece la competencia del Juzgado Administrativo de Faltas, y el Artículo 25 de la Ordenanza Fiscal Municipal Nº 052/2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal confiere de manera expresa y taxativa al Juzgado Administrativo de Faltas la competencia exclusiva para el juzgamiento y la aplicación de sanciones ante infracciones a las normativas locales, así como para intervenir en los recursos de los contribuyentes.

Que, en contraste, el texto actual del Artículo 25 de la Ordenanza Fiscal Municipal Nº 052/2025 atribuye de forma genérica las facultades de recaudación, fiscalización, determinación y aplicación de sanciones a la Oficina de Recaudaciones Municipal y sus Dependencias de Cobranzas.

Que, la redacción de dicho artículo de la norma fiscal es anterior a la última reforma de nuestra Carta Orgánica Municipal, arrastrando un esquema de funciones que no se condice con el diseño institucional vigente.

Que, por estricto principio de jerarquía normativa, las ordenanzas locales deben adecuarse y subordinarse a los mandatos de la Carta Orgánica Municipal, que constituye la norma fundamental de nuestra jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta imperioso readecuar el Artículo 25 de la Ordenanza Fiscal Nº 052/2025, delimitando con claridad que la recaudación sigue en la órbita de la Oficina de Recaudaciones, que la fiscalización se ejecute en conjunto con el área de inspección, y que la determinación de las sanciones quede reservada formalmente a la competencia del Juzgado Administrativo de Faltas.

POR ELLO

En uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE el Artículo 25 de la Ordenanza Fiscal Municipal Nº 052/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 25º:** LA recaudación y aplicación de las sanciones por las infracciones a las disposiciones de los gravámenes legislados en esta Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales estará a cargo de la Oficina de Recaudaciones Municipal y sus Dependencias de Cobranzas. La fiscalización se realizará conjuntamente con el área de inspección, y la determinación de la sanción será competencia exclusiva del Juzgado Administrativo de Faltas."

ARTÍCULO 2º: DE FORMA. –

ORDENANZA NRO.: 019/2026

Ingeniero Jacobacci, 25 de junio de 2026. -


EPULEF NALDO BLAS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.




ANTENOR SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

VISTO:

La Ordenanza N°020/2026, aprobada es Sesión Ordinaria el día 25 de junio del 2026, que denomina **MODIFICACION Art 11 Oza,012/2026- REDUCCION DE BOLSAS DE POLIETILENO** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 020/2026 **MODIFICACION Art 11 Oza.012/2026-REDUCCION DE BOLSAS DE POLIETILENO**, sancionada por el Concejo Deliberante el día 25 de junio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 377/2026.-


IDELMAH CATRIN
Secretaría de Gobierno y Justicia
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

VISTO

El Artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal, que establece la competencia del Juzgado Administrativo de Faltas, y la Ordenanza Municipal N° 012/2026 Reducción Progresiva de Bolsas de Polietileno; y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 169 de la Carta Orgánica Municipal establece taxativamente que el Juez de Faltas tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, así como en los reclamos y recursos de los contribuyentes.

Que, el actual Artículo 11 de la Ordenanza N° 12/2026 de Reducción Progresiva de Bolsas de Polietileno designa al área de bromatología como autoridad de aplicación, otorgándole facultades de fiscalización, control, inspección, labrado de actas y también la aplicación de sanciones.

Que, a fin de mantener la estricta división de funciones y respetar la competencia originaria que la Carta Orgánica le otorga al Juzgado Administrativo de Faltas en materia sancionatoria, se vuelve necesario modificar el texto de dicho artículo.

Que, corresponde delimitar las funciones administrativas de inspección y constatación (propias del área del Poder Ejecutivo) de la función jurisdiccional de aplicar sanciones (exclusiva del Juzgado Administrativo de Faltas), garantizando así el debido proceso legal.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE el Artículo 11 de Ordenanza Municipal N° 012/2026 de Reducción Progresiva de Bolsas de Polietileno, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11: DESIGNÉSE como Autoridad de Aplicación al área municipal competente en materia de bromatología, la cual tendrá a su cargo las tareas de fiscalización, control, inspección y labrado de actas. La Autoridad de aplicación de las sanciones corresponderá exclusivamente al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

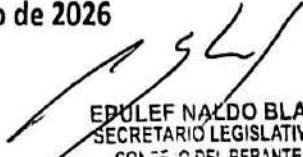
El área de Bromatología deberá coordinar acciones con el área competente en materia ambiental, a fin de elaborar un reglamento conjunto de fiscalización conforme a los criterios establecidos en la presente ordenanza, dentro del plazo de SESENTA (60) días desde su entrada en vigencia."

ARTÍCULO 2º: Adecúese toda reglamentación a los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º: DE forma. –

ORDENANZA NRO.: 020/2026

Ingeniero Jacobacci, 25 de junio de 2026


EDULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.




ANTENOR SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.